



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las normas que rigen la problemática del sida en nuestro país están contenidas en la Ley Nacional N° 23798 -sancionada el 16 de agosto de 1990- y en su Decreto Reglamentario 1244/91.

Seguidamente, el 18 de octubre de 1990, en la Provincia de Río Negro se sanciona la Ley n° 2393, la cual se reglamenta bajo el Decreto n° 2288/92.

Si bien la Ley 2393 fue "revolucionaria" para la época, ya que garantizó derechos muy importantes de las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana -vih- hoy después de 15 años de promulgada, es necesario volverla a revisar ampliando sus alcances y actualizándola, por ser ésta una temática de continuos avances.

Es el espíritu mismo de la Ley el que, reflejado en su artículo 1°, invita a promover su cambio cuando dice:

"Art. 1°- Declárase de interés provincial la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), priorizándose las acciones tendientes a:

a) Prevenir las distintas formas de diseminación del virus..."

Uno de los cambios conceptuales más importantes que debemos tener presentes cuando abordamos el tema del sida es su cambio de categoría, ya que en un comienzo se lo denominaba Epidemia, luego Endemia y actualmente se lo considera una Pandemia.

Cuando hablamos de **Epidemia** nos referimos a una enfermedad que por una temporada aflige a un pueblo, afectando simultáneamente a un gran número de personas. Si nos referimos a **Endemia**, hacemos mención a la enfermedad que se sufre habitualmente en un país.

Los investigadores actualmente coinciden en que el sida ya es una **Pandemia**, ya que se entiende por tal a la enfermedad epidémica que se extiende a muchos países, o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Según un informe de UNICEF, más de la mitad de los nuevos infectados por el sida en el mundo tienen entre 15 y 24 años. El estudio señala que cerca de 6.000 jóvenes se infectan por día en todo el mundo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A juicio del organismo de la Organización de las Naciones Unidas, si no se toman medidas urgentes, **una generación entera será aniquilada por la enfermedad.**

En Argentina, por ejemplo, hay más de 140.000 personas que viven con vih-sida, según los datos que comparten el Programa Nacional Lusida y ONU-Sida, aunque sólo unos 25 mil tienen conocimiento de que están infectados.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, Argentina lidera el ranking entre los países latinoamericanos: tiene el mayor porcentaje de contagio del virus de sida por compartir inyecciones. Según explicó el director general de la Coordinación Sida de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Claudio Bloch, esos datos "surgen de los informes del Plan Nacional y de los datos que tiene de cada país ONU-Sida".

La Organización Mundial de la Salud en su informe anual advierte:

"Aunque ha sido un enemigo conocido durante los últimos 20 años, sólo ahora se empieza a ver al vih/sida como lo que realmente es: Una amenaza excepcional para la humanidad cuyo impacto se sentirá en las generaciones por venir.

El mundo no está listo para el gran impacto social y económico del sida, que ha matado a más de 20 millones de personas en el último cuarto del siglo pasado.

Pero de las 6 millones de personas de los países en vías de desarrollo que necesitan tratamiento, sólo 400.000 lo obtuvieron en el año 2003"

El informe cita muchos casos -en el Caribe, América Latina, África y Asia- donde las últimas medicinas antirretrovirales han rescatado a los enfermos del borde de la muerte y lograron que estos se reinseraran como ciudadanos activos que contribuyen a sus economías nacionales.

La toma de conciencia acerca del riesgo en el que estamos, es la que nos lleva a pensar una política claramente orientada a la detección precoz de esta infección por las enormes ventajas que esto configura.

Entre las ventajas de extender el diagnóstico serológico a la mayor población posible se encuentran las siguientes:

- Detección temprana de la infección;
- Asistencia médica que garantice una mejor calidad de vida para la persona, adelantándose al desencadenamiento del sida y con la consiguiente "cronicidad" de esta enfermedad;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Actualización de las estadísticas de personas infectadas por vih (solo se conocen los datos de los infectados hace 10 años que actualmente desarrollan sida).

El vih sólo puede detectarse realizando un análisis de sangre, ya que la aparición de síntomas puede llegar a demorar alrededor de diez años.

Cabe aclarar que la realización de los análisis de detección serológica es una decisión personal. Ninguna persona puede ser obligada a realizarse los análisis. En caso de que esto ocurra debe saberse que se está cometiendo un delito.

En consecuencia es necesario ofrecer a toda la población el acceso a: la información y consejería en materia de salud, la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual incluyendo el vih/sida y patología genital y mamaria.

La consejería es un proceso de comunicación en dos direcciones. En dicho proceso, un equipo interdisciplinario de salud informa, contiene a las personas y a su entorno familiar y colabora en la toma de decisiones mas apropiadas concernientes a situaciones de exposición y comportamiento de riesgo ante las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). La consejería se caracteriza por un intercambio de información y opiniones, discusión y deliberación. Las investigaciones muestran que cuando el equipo de salud se toma tiempo para escuchar atentamente y responder a las preocupaciones e intereses de los usuarios, la calidad de vida mejora.

Por ello, se hace necesario desde el Estado garantizar el acceso a los análisis de detección serológica con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y reducir los casos de infección por vih , en coherencia con lo expresado en la Constitución Provincial cuando dice:

"Artículo 59.- La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual... El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar. Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica.."



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por estos motivos, ya no podemos seguir hablando de "grupos de riesgo" de contraer el sida, ya que **todos estamos igualmente propensos a contraer esta enfermedad** debido a determinados "comportamientos de riesgo".

En este sentido, recordaremos lo expresado en el Art. 10° de la Ley 2393, vigente:

"Art. 10- Se estimulará la concurrencia para la detección serológica por medio de acciones de promoción y protección de la salud, a todas aquellas personas que por su profesión, actividad, antecedentes y modo de vida, se encuentren comprendidas en los grupos de riesgo de contraer el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) "

Por ello se hace necesario actualizar y corregir una norma que, de seguir conteniendo este tipo de discriminaciones hacia un grupo de personas, podría ser tildada de segregativa o excluyente.

Para ello aclararemos un poco mas sobre el uso o no de determinada terminología:

Se considera **grupo de riesgo** a cualquier persona que pertenece a un determinado grupo (homosexuales, adictos, etc.). Esta concepción presupone que hay personas "NO" vulnerables a la infección por vih, por estar fuera de estos "grupos de riesgo", lo cual impide la conciencia de riesgo.

Cuando se habla de **conciencia de riesgo** se hace referencia al "darse cuenta" de la propia vulnerabilidad en un mundo donde el "vih es un problema de todos". Ejemplo de esto son las mujeres infectadas en la Argentina que en el 90 % de los casos se han infectado de sus esposos o de los padres de sus hijos.

En cuanto a los **comportamientos de riesgo**, se entiende por tales a las conductas observables, como el no poner barreras mecánicas entre la sangre y uno mismo, que exponen a la persona al riesgo de infección por vih. Estas conductas se pueden evitar con medidas de prevención (ejemplo: uso de guantes).

Siguiendo con el esclarecimiento de conceptos, definiremos a continuación algunos fundamentales como la diferencia que hay entre "sida" y "vih".

¿Qué es el vih? Es el Virus de Inmunodeficiencia Humana. El cuerpo humano tiene un sistema de defensa llamado "sistema inmunológico". El vih afecta a este



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sistema dejando a las personas indefensas frente a la proliferación de otros virus y gérmenes.

El vih vive fundamentalmente en los seres humanos, fuera del cuerpo sobrevive sólo unas horas. En la sangre se encuentra en mayor cantidad, en orden decreciente se encuentra en el semen, los fluidos vaginales y la leche materna. También puede encontrarse en muy pequeñas cantidades en otros líquidos corporales como la saliva o la transpiración, aunque no existen casos registrados de transmisión a través de éstos líquidos.

¿Qué es el sida? Es la enfermedad producida por el vih, por sus siglas se entiende Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. Esta enfermedad baja las defensas del organismo, permitiendo la aparición de una gran variedad de enfermedades denominadas "oportunistas" o "marcadoras", principalmente infecciosas. Algunas de las enfermedades más comunes son neumonía, tuberculosis y tumores.

Se estima que, en la actualidad, la mitad de las personas que viven con el vih son mujeres. Las nuevas infecciones aumentan en las personas jóvenes y la mayoría son mujeres. Las cifras corroboran que las mujeres son más vulnerables al vih que los varones, por razones físicas, sociales y culturales.

Está comprobado que, en una sola relación sexual sin preservativo, la mujer tiene el doble de chances de infectarse que el hombre. Pero a esta condición biológica se le suman los condicionantes que determinan el contexto en que la mujer tiene sexo no seguro: cuanto más jóvenes y más pobres están más expuestas.

El uso de preservativo, que es el único método conocido para evitar contagios, no está extendido con la fuerza que debería y el hábito de plantear su utilización está menos difundido en las mujeres que en los varones.

A fines del año 2004 se difundió el último informe del Programa de las Naciones Unidas sobre el Sida (ONUSIDA) el que muestra la "lamentable realidad": "que la enfermedad sigue creciendo y que, como en el resto del mundo, **la pandemia se extiende cada vez más entre las mujeres**".

Por ello es fundamental la inclusión de la profilaxis del embarazo en un capítulo aparte. Diremos que se trata simplemente de cumplir con lo establecido en la Ley Nacional N° 25.543. De esta manera se podrá tener en un solo texto normativo, todo lo concerniente al tema vih/sida.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Se trata de asegurar a la mujer embarazada, todas las garantías que necesita para preservar la salud de ella y de su hijo.

Si tenemos en cuenta algunos datos como que:

- En Argentina desde 1986 hasta 2003 se notificaron alrededor de 1.800 niños con vih/sida.
- En más del 95 % de estos niños, la vía de transmisión fue de la madre infectada por vih al hijo. Un escaso porcentaje de niños había adquirido la infección por otras causas.
- Se estima que hay 15 millones de huérfanos por el sida en el mundo. (Se trata de niños no infectados por vih que han perdido a sus padres a causa del sida).

Es imperioso ocuparse de esta temática, por tratarse de una enfermedad "evitable".

De la misma manera, el Estado deberá atender los casos en que **NO** hay deseo de concebir un hijo y mucho menos, de infectarse una enfermedad de transmisión sexual. Para ello, creemos conveniente que se brinden retrovirales de emergencia en los casos de violación o falla en el método anticonceptivo.

Sólo en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, ocurren 42 mil violaciones anuales y es posible proteger a más o menos mil mujeres en riesgo de embarazarse. Igualmente los estudios muestran que más de dos mil mujeres fueron protegidas contra el vih con retrovirales suministrados durante las siguientes 72 horas después de un ataque sexual.

Se sabe que el 50 % de las mujeres violentadas en el mundo está en edad reproductiva y que el nivel de riesgo de embarazo es de 5%, descontando a quienes usan métodos regulares y que no se embarazarán con un solo coito o un ataque tumultuario.

Muchos especialistas señalan que si en la anticoncepción de emergencia se usan las progestinas tienen un efecto mayor de protección y efectividad con los retrovirales y se estará protegiendo doblemente a las mujeres.

Si la protección se suministra durante las primeras 24 horas, será aún mayor la efectividad, tanto para evitar el embarazo como el vih y otras enfermedades de transmisión sexual, por lo que se pueden proteger 950 mujeres de cada mil con alta probabilidad de éxito.

Algunas cifras nos harán pensar mejor esta idea:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- En el 2003 se infectaron 630.000 niños en el mundo. En más del 90% de los casos la vía de infección fue la transmisión del vih de la madre infectada al niño.
- En muchos de estos casos, las madres eran adolescentes infectadas de niñas.
- La mitad de los 5 millones de personas con nuevas infecciones por vih en el mundo en el 2003 tiene entre 10 y 24 años.
- No existen ni siquiera estimaciones globales sobre el número de niños infectados por vih como consecuencia del abuso sexual o por trabajar en prostitución.
- Un estudio del CDC de Estado Unidos realizado en 9.000 niños con vih/sida, indicó que entre aquellos que habían sido sexualmente abusados, en 26 de ellos se demostró que habían adquirido la infección por esta causa.
- El promedio de edad de estos niños en el momento del diagnóstico de la infección por vih fue 8 años y casi todas eran niñas.
- La mayoría de los abusadores eran sus padres o parientes infectados con vih.
- En el año 2001 se notificó en Argentina una niña infectada por abuso sexual.
- Un estudio realizado en 1999, en el Hospital de niños de La Plata, en 67 niños abusados sexualmente (56 niños y 11 niñas) demostró que 5 de ellos adquirieron una o más ITS (vih, clamidias, virus papiloma, sífilis).

Los expertos señalan que la educación de los jóvenes es hoy la vacuna más efectiva contra el vih/sida, pero también que es insuficiente. Hace falta que la información sea específica y que esté acompañada de programas de salud, especialmente de prevención, y de la distribución de insumos, como preservativos.

En el caso de la inclusión del tema vih/sida en el sistema educativo, básicamente el motivo principal es que la escuela, con la responsabilidad que hoy tiene por ser uno de los pocos espacios públicos que nos queda como sociedad, deberá debatir junto a cada comunidad educativa, cuál es su lugar y discutir más que nunca qué significa enseñar a convivir. Es decir, desde qué valores, desde cuáles razones y desde qué sentido se va a construir.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El sida vino a acentuar las miserias humanas que siempre existieron y que hoy encuentran en este flagelo un nuevo resorte para expulsar. En lo que a la escuela se refiere, en cuanto a su función de distribuir conocimiento, pone en relieve una deuda eterna que es la poder hablar de sexualidad, para poder hablar desde el lugar de la vida, sobre una enfermedad pasible de ser evitada.

Pero ¿cómo poder encarar este tema más allá de los miedos lógicos y de los tabúes? La escuela entonces tendrá que ayudar a pensar que se está ante una tarea que sólo es posible si se encara desde el conjunto y que conlleva la responsabilidad de todos.

Y en ese todos, el Estado como primer responsable.

En la medida en que vayamos conociendo, formándonos y ayudando a formar, podremos tomar conciencia de que esta enfermedad social necesita cuanto antes de la creación de redes de trabajo solidario.

Plantear una verdadera currícula que traduzca las problemáticas de nuestro tiempo, va a ser la única manera de que la institución educativa, recobre su sentido en las actuales y en las futuras.

La reforma que se plantea a la Ley 2393, incluye a los Ministerios de Salud y Educación como organismos de aplicación de la norma, dado que se considera necesario la complementariedad de ambas áreas en los temas referentes a prevención y asistencia de enfermedades de transmisión sexual como la que aquí se trata.

Las cifras nos dicen que desde que se registró el primer caso de sida (año 1982) hasta la actualidad, se notificaron 26.000 personas en el país y 600 personas en Río Negro lo cual nos habla de la población infectada por vih hace 7 a 23 años atrás, ya que por ley se registran solo los casos de "sida declarado" (y no de infección por vih). (Fuente: Diario Río Negro, 15/8/04, pág. 43).

Las estadísticas demuestran que, hacia fines del año 2004, entre el 85% y el 90% de las infecciones por vih eran transmitidas por relaciones heterosexuales y el 90% de los infectados eran habitantes de países en vías de desarrollo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por todo lo expuesto, cabe recordar lo expresado por el Lic. Jorge Horacio Raíces Montero el 17 de septiembre de 2004, en el Segundo Congreso Patagónico de Sociedad, Psicología y Cultura:

"Para aquellos que creen que la vacuna contra el sida es la solución definitiva y que los métodos actuales de prevención son una pérdida de tiempo, he aquí un pensamiento que les quitará la embriaguez. La vacuna ideal contra el vih tiene que ser inocua, de administración oral, de una sola dosis, estable, barata, conferir inmunidad permanente de por vida y efectiva contra todas las cepas del vih.

Tener expectativas de conseguir algo así está alejado de la realidad, por lo menos en los próximos 10 o 20 años. ¿Contamos con prácticas efectivas para evitar la transmisión del vih?

*La respuesta es **SI**.*

- 1) El cambio de conducta: reducción del número de personas con las que se mantienen relaciones sexuales, reducción de las conductas de riesgo de esas personas y promoción de prácticas sexuales de menor riesgo.*
- 2) La comercialización, la distribución y el uso de preservativos.*
- 3) Un diagnóstico efectivo y precoz, y el tratamiento de las ETS"*

En el presente proyecto se plantea un texto ordenado por capítulos y actualizado en cuanto a hechos de reciente descubrimiento científico y social, de manera de aportar al mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido a la población rionegrina en su conjunto.

Por todo lo expuesto y debido al avance científico-tecnológico y a la evolución social en las temáticas relacionadas al vih/sida, se propone un nuevo texto para la Ley 2393.

Por ello:

Autor: María Inés García.

Firmante: Delia Dieterle.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°- Modificar en forma integral la Ley 2393, de acuerdo al texto que se transcribe:

LEY DE ATENCION Y PREVENCION DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

CAPITULO I - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°- AMBITO DE APLICACION: La presente ley regula el abordaje a seguir en la atención y prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente ley, acciones tendientes a:

- a) Prevenir las distintas formas de transmisión del virus.
- b) Definir perfiles epidemiológicos, vigilancia de distintas generaciones, aspectos clínicos, psicológicos y sociales con los que la epidemia se presenta en todo el ámbito de la provincia.
- c) Diagnosticar, asistir, aconsejar e involucrar a las personas afectadas, a sus familiares y grupos de pertenencia según corresponda.

Artículo 3°- CONCEPTOS- A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Consejería: Es un proceso de comunicación en dos direcciones. En dicho proceso, un equipo interdisciplinario de salud informa, contiene a las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

personas y a su entorno familiar y colabora en la toma de las decisiones mas apropiadas concernientes a situaciones de exposición y comportamiento de riesgo ante las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Abordará sobre los distintos aspectos del test diagnóstico, la posibilidad o no de desarrollar la infección, y en caso de ser positivo, las implicancias de las mismas. Los profesionales y el establecimiento serán responsables de la confidencialidad del procedimiento, así como también de la calidad de la información que se brinde.

- b) Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH): El cuerpo humano tiene un sistema de defensa llamado "sistema inmunológico", el VIH afecta a este sistema dejando a las personas indefensas frente a la proliferación de otros virus y gérmenes.
- c) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA): Es la enfermedad crónica producida por el VIH, que afecta las defensas del organismo, permitiendo la aparición de una gran variedad de enfermedades denominadas "oportunistas" o "marcadoras".
- d) Persona viviendo con virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmuno deficiencia adquirida (PVVS): Denominación utilizada actualmente y que sustituye la denominación de "portador".

Las siglas consignadas en el presente artículo y que hacen referencia a los conceptos desarrollados, serán utilizados en el texto de la presente ley.

**CAPITULO II - DERECHOS DE LAS PERSONAS VIVIENDO CON
VIH/SIDA**

Artículo 4º- DERECHOS.- Esta ley reconoce a las PVVS los siguientes derechos:

- a) A recibir información clara, exacta y científicamente fundada sobre su estado y acerca del VIH/SIDA, sin ningún tipo de restricción.
- b) Al acceso, asistencia integral y tratamiento permanente en todos los establecimientos asistenciales sanitarios del sub sector público, privado y de obras sociales, dados sin restricción alguna, garantizando su mejor calidad de vida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) A no ser sometido/a al aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de discriminación.
- d) A recibir alimentos perecederos y no perecederos, para aquellas personas con necesidades alimentarias insatisfechas, asegurando su nutrición básica.
- e) A ejercer su libertad sin restricción sea cual fuere su raza, nacionalidad, religión, sexo o elección sexual.
- f) A la participación en todos los aspectos de la vida social, civil, profesional, sexual y afectiva. Toda acción que tienda a negar a las personas con VIH/SIDA: empleo, alojamiento, asistencia o privarle de los mismos o que tienda a restringir su participación en actividades colectivas, escolares o militares, debe ser considerada discriminatoria y punida por ley.
- g) A recibir sangre y hemoderivados, órganos o tejidos que hayan sido probados rigurosamente en relación al VIH/SIDA.
- h) A que nadie pueda hacer referencia a la enfermedad de otra persona, pasada o futura, o el resultado de sus pruebas serológicas sin el consentimiento de la persona en cuestión. Todos los servicios médicos y asistenciales deben asegurar la confidencialidad de las personas con VIH/SIDA.
- i) A no ser sometido compulsivamente a pruebas serológicas en caso alguno. Las pruebas de VIH deberán usarse exclusivamente para fines de diagnóstico, control de transfusiones y trasplantes, estudios epidemiológicos, pero jamás para ningún tipo de control de las personas o poblaciones. Los interesados deberán ser informados de los resultados de las pruebas, por un profesional competente.
- j) A comunicar su estado de salud o el resultado de sus pruebas, únicamente a las personas que desee.
- k) A que todos los estudios clínicos-terapéuticos, epidemiológicos y aquellos referentes a la experimentación de la vacuna contra el VIH en candidatos, deberán seguir, rigurosamente, los preceptos de la Declaración de Helsinki.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°- GARANTIAS - A los efectos del ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo precedente, el Ejecutivo Provincial garantiza:

- a) La confidencialidad de las pruebas del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) las que no podrán contener disposiciones que identifiquen a las personas afectadas a través de fichas, registros o notificaciones que trasciendan del conocimiento exclusivo de los profesionales actuantes. A ese fin la autoridad sanitaria de aplicación establecerá el sistema de notificación y vigilancia epidemiológica.
- b) El espíritu de solidaridad para con las personas infectadas, así como la disponibilidad de asesoramiento confidencial y otros servicios de apoyo a las mismas.
- c) La concurrencia de los niños, niñas, jóvenes o adultos a las instituciones educativas de cualquier nivel o categoría y el acceso o permanencia en el trabajo de las PVVS.

Artículo 6°- CONDENA - El Estado Rionegrino condena todo acto discriminatorio fundado en la existencia del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) o del Síndrome de la Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), los cuales serán pasibles de aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo n° 34° de la presente ley.

CAPITULO III - SISTEMA DE SALUD

Artículo 7°- OBLIGACION - Todos los servicios públicos, de obras sociales y privados de salud radicados en la provincia, quedan obligados a la detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) mediante pruebas directas o indirectas en sus respectivas unidades de sangre y hemoderivados destinadas a uso terapéutico humano y también en los bancos de órganos, espermatozoides y centros de diálisis.

Artículo 8°- NORMAS ESPECIFICAS - La autoridad sanitaria provincial de aplicación establecerá las metodologías técnicas y supervisiones necesarias a los efectos del artículo anterior mediante el dictado de normas específicas, las que determinarán además, las normas de bioseguridad a las que estará sujeto el uso material



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

calificado o no como descartable.

Artículo 9°- CONSEJERIAS -La autoridad sanitaria de aplicación, implementará servicios interdisciplinarios de Consejería pre y post test, para la detección de anticuerpos VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) en forma continua y sistemática en el ámbito provincial.

Se llevarán a cabo acciones de información, educación, promoción y prevención con el fin de realizar la prueba serológica de VIH, (ventajas y desventajas) a todas las personas mayores de 14 años que residan en la provincia.

Además se deberá contener y asesorar a las pacientes y a su entorno familiar durante el embarazo, parto y puerperio en caso que el test diagnóstico resultare positivo.

Independientemente del desarrollo de los espacios de consejería, los profesionales de salud comprendidos en la Ley 3338, quedan obligados a informar y asesorar a todas las personas que entren en contacto con el sistema de salud, sobre las medidas de prevención, atención y control de la patología objeto de esta ley.

Artículo 10- REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO.- El consentimiento previamente informado tratará sobre los distintos aspectos del test diagnóstico, la posibilidad o no de desarrollar la enfermedad, y en caso de ser positivo las implicancias de la aplicación o no del tratamiento. El profesional y el establecimiento serán responsables de la confidencialidad del procedimiento, así como también de la calidad de la información que reciba la persona a fin de otorgar su consentimiento con un cabal conocimiento del análisis que se le ofrece, y la garantía de la provisión de los medicamentos utilizados de acuerdo a los protocolos vigentes.

Tanto el consentimiento como la negativa del paciente a realizarse el test diagnóstico, deberá figurar por escrito en la historia clínica, con firma del paciente y del médico tratante.

Artículo 11- CAPACITACION- El Organismo sanitario de aplicación planificará programas de capacitación en Consejería pre y post test de diagnóstico serológico destinados a todo el personal hospitalario y personas viviendo con VIH de cada localidad, debiendo brindársele apoyo material, técnico y psicológico, así como el más rápido acceso a la información calificada y pertinente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicha capacitación contará como mínimo, con los contenidos estipulados en el artículo n° 22° de la presente ley y se desarrollará utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etcétera).

Artículo 12- SUMINISTROS DE ANTIRRETROVIRALES - Los establecimientos de salud públicos deberán suministrar antirretrovirales de emergencia (o la medicación que en un futuro la reemplace), previo consentimiento informado del paciente requirente, en los casos de:

- a) Violación,
- b) Relaciones sexuales desprotegidas,
- c) Cualquier otra conducta de riesgo.

Artículo 13- REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE DROGAS ANTIRRETROVIRALES Y/O MEDICAMENTOS NECESARIOS.-Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de las disposiciones que se reglamenten en la presente norma, los profesionales médicos y/o pacientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los pacientes deberán tener domicilio en la provincia y/o ser afiliados o adherentes al I.Pro.S.S.
- b) Presentar una encuesta socioeconómica realizada por el Servicio Social del Hospital donde asisten, quedando exceptuados los pacientes con Obra Social.
- c) El médico tratante deberá estar matriculado en la provincia de Río Negro.
- d) El paciente debe presentar una receta emitida por el establecimiento, la que será firmada por el médico tratante. En el caso de ser paciente hospitalario además deberá estar visada por el Director del Hospital. El Formulario Provincial Unificado a utilizar, será conforme lo estipulado por vía reglamentaria.

Artículo 14- PREVENCIÓN Y DETECCIÓN- La autoridad sanitaria de aplicación instrumentará programas de prevención y detección de las comunidades cerradas o semi-cerradas dependientes del Estado Provincial, conforme a lo estipulado en el artículo N° 8 de la Ley 3008.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 15- REMISION -El acceso al medicamento como bien social, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 3742 y su reglamentación.

Artículo 16- TEST DE RESISTENCIA - La autoridad sanitaria de aplicación y la obra social provincial (IPROSS) deberán cubrir el test de resistencia, teniendo en cuenta la adherencia y calidad de vida de cada persona.

Artículo 17- ADECUACION - La obra social provincial (IPROSS), instrumentará la adecuación prestacional a los dictados de la presente ley, invitándose a las obras sociales y mutuales de dependencia nacional a adoptar actitud similar.

CAPITULO IV - PROFILAXIS DEL EMBARAZO

Artículo 18- OBLIGATORIEDAD.- Establécese la obligatoriedad del ofrecimiento del test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana, a toda mujer embarazada como parte del cuidado prenatal normal.

Artículo 19- RECONOCIMIENTO.- Los establecimientos médico- asistenciales públicos, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga deberán reconocer en su cobertura el test diagnóstico.

CAPITULO V - SISTEMA DE EDUCACION

Artículo 20- INCORPORACION.-Incorporar la prevención del VIH/SIDA e ITS en la curricula competente a los programas de enseñanza de los Niveles Primario, Medio y Superior del Sistema Educativo Provincial, en forma sistemática, formal, transversal y longitudinal.

Artículo 21- CAPACITACION.- El Ministerio de Educación planificará programas de capacitación y perfeccionamiento docente continua en la prevención del VIH/SIDA e ITS, destinados a los docentes en actividad, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etcétera)

Artículo 22- CONTENIDOS.- Los contenidos mínimos de la curricula y la capacitación deberán tener nociones de: perspectiva de género y de generación, derechos humanos, sexualidad humana y procreación responsable, además de los que se determinen por vía reglamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 23- REGLAMENTACION.- El Ministerio de Educación será el organismo encargado de la reglamentación del presente capítulo.

CAPITULO VI - PROMOCION DE LA SALUD

Artículo 24- PROMOCION.- La Promoción de la salud, en referencia al ámbito de aplicación de esta ley, será desarrollada a cargo de los ámbitos de Salud y Educación del Gobierno Provincial.

Artículo 25- CAMPAÑAS.- Las autoridades de aplicación y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la provincia, deberán instrumentar campañas de promoción y prevención e información tendientes a la concientización de la población respecto de hábitos y estilos de vida saludables:

- a) Calidad de vida: bienestar, cuidado del cuerpo, maneras de vivir.
- b) Respeto por el otro. Derechos a compartir el espacio público.
- c) Hábitos, inicios y condicionantes.
- d) Autonomía. Límites. Dependencia. Hábitos y adicciones.

Artículo 26- DIFUSION.- Conforme a lo estipulado en el artículo precedente, se realizará:

- a) Elaboración y socialización de artículos y documentos científicos de promoción de la salud para lograr concientizar a la población respecto a los hábitos y estilos de vida saludables, redactados por expertos en el tema de comunicación social.
- b) Elaboración y difusión de artículos de opinión sobre el problema del VIH/SIDA, redactados por expertos en el tema.
- c) Elaboración de documentos científicos sobre usos y adelantos terapéuticos, uso racional de medicamentos, prácticas de prescripción y rotulación apropiados, estimaciones sobre costos de tratamientos y toda otra información o dato que estimare menester.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Edición de un amplio número de folletos que recojan en un lenguaje sencillo un panorama general de la epidemiología del VIH/SIDA, los factores de riesgo más importantes y normas básicas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
- e) Edición de afiches complementarios del folleto explicativo, los que serían expuestos en Escuelas, Farmacias, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Bibliotecas, Hospitales, Universidades, Sanatorios, Clínicas, etcétera.
- f) Utilización en forma periódica de espacios en diarios de circulación masiva donde se recuerden las normas básicas de prevención del VIH/SIDA.

CAPITULO VII - DE LA COMISION

Artículo 27- CREACION.- A los fines de dar cumplimiento al objeto de esta ley, crease en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia, la "Comisión Provincial de Atención y Prevención del VIH/SIDA", la que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para la programación, fiscalización y evaluación del Programa Provincial de SIDA y ETS o en el futuro quien lo reemplace.

Artículo 28- INTEGRACION.- La Comisión creada en el artículo precedente de la presente ley, estará integrada por:

- dos (2) representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales deberá ser la autoridad responsable del Programa Provincial de SIDA y ETS ;
- un (1) representante de la Obra Social Provincial (IPROSS)
- un (1) representante del Ministerio de Educación
- un (1) representante del Ministerio de Gobierno

Artículo 29- COLABORACION Y APORTES.- Además funcionará un Consejo Consultivo donde estarán representadas las diferentes Sociedades Científicas, Académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, estatales y privadas reconocidas científicamente, que desarrollan actividades afines, con el fin de asesorar en las diferentes temáticas a abordar específicas.

Artículo 30- TRIBUCIONES.- Serán atribuciones de la comisión creada en el artículo 27°, las siguientes:

- a) Definir un vademécum provincial, tendiente a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

satisfacer las necesidades terapéuticas, con la intención de cubrir la totalidad de las patologías con el menor costo y brindar para cada uno de ellos el mejor tratamiento.

- b) Definir las políticas provinciales y las prioridades consiguientes, el cual será elevado a la autoridad sanitaria de aplicación para su aprobación, que se incluirá para su tratamiento y aprobación en la ley de presupuesto de la provincia.
- c) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Realizar las normativas de las actividades vinculadas al empleo de medicación antirretroviral.
- e) Proponer planes y actividades docentes tendientes al logro de la correcta utilización de la medicación.
- f) Promover reuniones de expertos pertenecientes al sector salud (público y privado) para la implementación de protocolos y normatización de tratamientos.
- g) Proponer las actividades que correspondan para asegurar la distribución y contralor de las drogas utilizadas.
- h) Proponer tareas de cooperación técnica provincial, nacional e internacional destinada al cumplimiento de la misión y funciones del subprograma.
- i) Colaborar y/o participar en la formulación y ejecución de programas de investigación.
- j) Proponer y/o colaborar en la organización de los registros que hacen al desenvolvimiento médico y administrativo de las drogas.
- k) Proponer programas y proyectos en lo concerniente a la temática.
- l) Proponer programas de educación sanitaria a los fines de capacitar a los profesionales con respecto a la prevención y promoción de la salud.
- m) Proponer la creación de programas o subprogramas que considere necesario para lograr los fines propuestos.

Artículo 31- INFORMES.- Para el cumplimiento de sus finalidades la Comisión podrá requerir informes o efectuar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

consultas a institutos, universidades, centros de investigación y especialistas en la materia, tanto nacionales como internacionales, públicos o privados.

La Comisión elaborará sus primeras propuestas en un plazo no mayor de noventa (90) días, debiendo realizar posteriormente, como mínimo, dos informes anuales a los fines de que la autoridad de aplicación disponga de dicha información para la realización adecuada y actualizada de los programas dirigidos al control del VIH/SIDA.

Artículo 32- FUNCIONAMIENTO.- En su reunión constitutiva la Comisión en el plazo indicado en el artículo precedente, dictará su reglamento interno, elegirá entre sus miembros, en caso de ser requerido un alterno del Presidente de la Comisión y un Secretario y elevará las propuestas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

CAPITULO VIII - SANCIONES

Artículo 33- FALTAS.- Los actos u omisiones que impliquen trasgresión a las normas de profilaxis de esta ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran estar incurso los infractores.

Artículo 34- SANCIONES.- Los infractores a los que se refiere el artículo anterior serán sancionados por la autoridad sanitaria competente de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia de la infracción con:

- a) Multa de 10 a 100 sueldos netos de un profesional del agrupamiento A - 44 horas semanales con dedicación exclusiva de la administración pública provincial o el agrupamiento que en el futuro lo reemplace. Los recursos obtenidos por la aplicación de la presente, serán destinados a financiar los gastos de funcionamiento, equipamiento, y capacitación del Programa Provincial de SIDA y ETS del Ministerio de Salud;
- b) Inhabilitación en el ejercicio profesional de un mes a cinco años;
- c) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actúen las personas que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hayan cometido la infracción.

Las sanciones establecidas en los incisos precedentes podrán aplicarse independientemente o conjuntamente en función de las circunstancias previstas en la primera parte de este artículo.

En el caso de reincidencia, se podrá incrementar hasta el décuplo la sanción aplicada.

Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas por vía de apremio, a través del órgano establecido en la reglamentación.

La autoridad sanitaria de aplicación está facultada para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto sanitario.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35- AUTORIDAD DE APLICACION.- Serán autoridades de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen, coordinando con las autoridades sanitarias nacionales las estrategias en la lucha contra el VIH/SIDA.

Los organismos responsables de la implementación de este Programa participarán en la implementación del mismo por intermedio de las dependencias que consideren competentes.

Artículo 36- PRESUPUESTO.- A partir de la promulgación de la presente Ley el Poder Ejecutivo efectuará la correspondiente adecuación presupuestaria para el cumplimiento de la misma.

Artículo 37- FINANCIACION.- El mantenimiento del funcionamiento permanente del programa contará además con fondos constituidos de la siguiente manera por:

- a) Los aportes mensualmente fijados por el Presupuesto General de la Provincia.
- b) La tasa retributiva que se cobrará a las entidades privadas beneficiadas por la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

c) Contribuciones privadas, donaciones y legados.

Artículo 38- AUTORIZACION.- El Ministerio de Salud podrá suscribir convenios con municipios y-o entidades privadas Provinciales, Nacionales e Internacionales tendientes a la aplicación de la presente ley.

Artículo 39- ADHESION.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 40- REGLAMENTACION.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación".

Artículo 2º- De forma.